2.ª Las cantidades abonadas o que deban satisfacerse en trámite de ejecución de la sentencia penal dimanante de las actuaciones seguidas como consecuencia de la sentencia de 15 de abril de 1997, dictada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en el recurso de casación número 3272/1995, para lo que se solicitará de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Valencia que acredite mediante testimonio autenticado y especificativo de los conceptos que compongan la indemnización a satisfacer o la suma, en su caso, ya percibida por los respectivos recurrentes.

3.ª Las cantidades abonadas por el Consorcio de Compensación de Seguros y cualesquiera otras, debidamente acreditadas, consistentes en deducciones o desgravaciones fiscales, subvenciones, ayudas o compensaciones, para lo que se requerirá su cumplimiento a la Delegación del Gobierno de Valencia y a los organismos correspondientes de la Hacienda Pública al objeto de autenticar las cantidades percibidas.

Quinta.—La Administración del Estado está obligada al abono del interés legal de las cantidades resultantes desde que fueron reclamadas por los perjudicados hasta su completo pago, contabilizándose año por año, conforme al interés básico del Banco de España, según el tipo fijado anualmente en las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Sexta.—No procede hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

9140 *ORDEN de 17 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de fecha 28 de noviembre de 1996, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de casación número 9.055/1995, preparado por la representación procesal de don Manuel Fernández Bayo y siete más.*

En el recurso número 9.055/1995, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de don Manuel Fernández Bayo, doña Manuela Romero Álvarez, don Alejandro García Muriel, doña Rosario Marín Pereira, don Juan Abreu Álvarez, doña María José González Zarzo, don Manuel Martínez Garfia y de la entidad «Sociedad Patrimonial García Íñiguez, Sociedad Limitada», contra el auto de fecha 28 de febrero de 1995, confirmado en súplica por otro de 15 de junio de 1995, de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictado en la pieza separada de suspensión del recurso contencioso-administrativo número 2.461/1994, que decidió no suspender la ejecutividad de la Resolución de la Dirección General de Puertos y Costas, del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 28 de junio de 1994, aprobatorio del acta de deslinde de la zona de dominio público marítimo-terrestre en el tramo de costa comprendido entre los términos municipales de Cartaya y Punta Umbría y el final de la urbanización «El Portil de Punta Umbría», en fecha 28 de noviembre de 1996, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que declaramos no haber lugar y, por lo tanto, desestimamos el presente recurso de casación número 9.055/1995, interpuesto por don Manuel Fernández Bayo y siete más, citados en el encabezamiento de la presente, contra el auto de fecha 28 de febrero de 1995, confirmado en súplica por el de 15 de junio de 1995, de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 2.461/1994, en la pieza separada de suspensión provisional, haciendo expresa imposición de costas a la parte recurrente.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en el artículo 125, en relación con el 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

9141 *ORDEN de 24 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del auto del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de fecha 29 de julio de 1997, recaído en la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 1/452/1997, interpuesto por doña Fuensanta Albaladejo Gómez.*

En la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 1/452/1997, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia por la representación procesal de doña Fuensanta Albaladejo Gómez, contra la Orden de 12 de diciembre de 1996, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior Orden de 8 de julio de 1992, relativa a la caducidad de concesión de astillero y balneario en la playa de Lo Pagán, en el término municipal de San Pedro del Pinatar (Murcia), en fecha 29 de julio de 1997, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala acuerda: Haber lugar a la suspensión del acto administrativo impugnado en el recurso número 1/452/1997, por la recurrente doña Fuensanta Albaladejo Gómez, sobre referencia 01556.92 S AV, dictada por el Ministerio de Medio Ambiente; la que se llevará a efecto sin perjuicio de lo que en su día se acuerde en la resolución del presente recurso contencioso-administrativo.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

9142 *ORDEN de 24 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal de Justicia de Cataluña de fecha 17 de marzo de 1997, relativa al recurso contencioso-administrativo número 1.224/1994, interpuesto por la representación procesal de la entidad «Treinta y Cinco Milímetros, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.224/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por la representación procesal de la entidad «Treinta y Cinco Milímetros, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de Costas de 10 de marzo de 1994, desestimatoria de la alzada deducida contra otra del Servicio de Costas de Tarragona de 29 de julio de 1992, relativa a sanción de multa por instalación de andamio y tarima para decorado publicitario en zona de dominio público marítimo-terrestre, en el término municipal de Cambrils (Tarragona), en fecha 17 de marzo de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad "Treinta y Cinco Milímetros, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones desestimatoria y sancionadora antes dichas, que revocamos y dejamos sin efecto por no ser ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.